

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2021
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de julio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexo de Ricardo Antonio Alfaro de Anda, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Colima. Anexo: a) Copia certificada del nombramiento de Ricardo Antonio Alfaro de Anda, como Consejero Jurídico de Gobierno del Estado de Colima, suscrito por el Gobernador y por el Secretario de Gobierno de la citada entidad el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.	1947-SEPJF
Oficio número 82/2021 y anexos de Ana María Sánchez Landa, quien se ostenta como Presidenta de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Colima. Anexos: a) Copia certificada del acta de sesión ordinaria, número 09, relativa a la instalación de Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Colima, mediante la cual se acredita la personalidad de Ana María Sánchez Landa, como Presidenta. b) Certificación de uno de junio de dos mil veintiuno, signada por la Diputada Yuridia Villalvazo Heredia, por la que se declara que el treinta y uno de mayo del año en curso se eligió a la Mesa Directiva del Congreso estatal, y en la que consta que la promovente fue electa como Presidenta del citado Congreso. c) Copia certificada del dictamen número 111, elaborado por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; y de Deporte y Sano Espaciamento del Congreso de la referida entidad. d) Ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Colima, tomo CVI, número 35, edición ordinaria, correspondiente al veinticuatro de abril de dos mil veintiuno.	10219

Las documentales indicadas en el número uno fueron enviadas el veintiocho de junio del año en curso y recibidas el veintinueve siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico; en tanto que, las señaladas en el número dos, fueron depositadas el veintitrés de junio de dos mil veintiuno, en la oficina de correos de la localidad, y recibidas el treinta de junio siguiente, en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de julio de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos de cuenta presentados, respectivamente, por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, así como por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso, ambos del Estado de Colima, lo anterior, no obstante que, el oficio número 82/2021, suscrito por el Poder Legislativo estatal hace referencia a la diversa controversia constitucional 88/2021, sin embargo, atendiendo a su contenido

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2021

íntegro, se advierte que corresponde al presente medio de control constitucional.

Al respecto, se tiene al referido Consejero Jurídico y a la mencionada Presidenta del Congreso, ambos de la citada entidad, presentados con la personalidad que ostentan¹, **rindiendo el informe** solicitado a los **Poderes Ejecutivo y Legislativo Estatal**.

Como lo solicitan, se les tiene designando **delegados**, por **exhibidas** la documentales que efectivamente acompañan, al Poder Ejecutivo Estatal, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y, respecto al domicilio señalado por el Poder Legislativo local, no ha lugar a tener como señalado el indicado en el Estado de Colima, en virtud de que las partes están obligadas a designar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este Alto Tribunal.

En consecuencia, **se hace efectivo el apercibimiento** contenido en el proveído de veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente asunto, se le harán por medio de **lista**, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad, con fundamento en el artículo 305² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apoyo por analogía, en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL**

¹ **Poder Ejecutivo del Estado de Colima.**

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 38, fracción XII, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima**, que establece lo siguiente.

Artículo 38. A la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado corresponde el estudio, planeación, resolución y despacho de los siguientes asuntos: [...]

XII. Representar jurídicamente al Gobernador en cualquier juicio o asunto en que éste intervenga o deba intervenir con cualquier carácter, así como en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La representación a que se refiere esta fracción comprende la interposición y el desahogo de todo tipo de recursos, pruebas, alegatos y actos que favorezcan los intereses y derechos del representado y del Estado. Esta facultad podrá ser delegada en términos de lo dispuesto por el reglamento interior de la Consejería Jurídica; [...]

Poder Legislativo del Estado de Colima.

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 42, fracción II, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima**, que establece lo siguiente.

Artículo 42. Son atribuciones del Presidente de la Directiva: [...]

II. Representar legalmente al Congreso; [...]

² **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

³ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).⁴.

Asimismo, **no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud** de la autoridad legislativa, en el sentido de tener los correos electrónicos que menciona para recibir notificaciones, toda vez que tal forma de notificación no se encuentra regulada en la Ley Reglamentaria de la Materia.

Por otra parte, se tiene al Poder Legislativo Estatal dando **cumplimiento parcial** al requerimiento formulado en el citado proveído de veintiocho de mayo del año en curso, al **exhibir copias certificadas de diversas documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de la norma general impugnada.**

En relación con esto último, **se requiere nuevamente al citado Poder** para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **remita a este Alto Tribunal copia certificada**, de la iniciativa, del acta de sesión en la que conste que se sometió a consideración de los integrantes de ese órgano legislativo la iniciativa de proyecto presentada, así como, el acta de sesión en la que conste la aprobación y votación de la *Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Colima*, incluyendo los diarios de debates, esto es, la versión estenográfica del debate parlamentario suscitado en torno a la discusión y aprobación de la norma general impugnada; apercibido que, de no hacerlo, se le impondrá una multa, conforme a lo decretado ya en autos.

Asimismo, en virtud de que, el Poder Ejecutivo del Estado de Colima **no remitió original o copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación de la norma general controvertida**, la cual le fue requerida mediante el mencionado auto, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de la Materia, así como 297, fracción II⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley, **se requiere nuevamente al referido Poder** para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **remita a este Alto Tribunal original o copia certificada de la referida documental en la que conste la publicación del decreto impugnado**; apercibido que, de no hacerlo, se le impondrá una multa, conforme a lo decretado ya en autos.

⁴ Tesis P. IX/2000, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

⁵ Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

⁶ Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2021

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5⁷, 8⁸, 11, párrafos primero y segundo⁹, 31¹⁰, en relación con el 59¹¹, 64, párrafo primero¹², y 68, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

Por otro lado, córrase traslado al **Poder Ejecutivo Federal** y a la **Fiscalía General de la República**, con copias simples de los informes de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran disponibles para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Lo anterior, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite¹³, deberán tener en cuenta lo previsto en los

⁷ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁸ **Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

¹⁰ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹¹ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹² **Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

¹³ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2031.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2021

artículos Noveno¹⁴ y Vigésimo¹⁵ del *Acuerdo General de Administración número II/2020*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 67, párrafo primero¹⁶, de la invocada Ley Reglamentaria de la Materia, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Con fundamento en el artículo 287¹⁷ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la mencionada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

¹⁴ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Artículo noveno. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹⁵ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Artículo Vigésimo. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁶ **Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

¹⁷ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁸ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2021

Punto Quinto¹⁹, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único²⁰ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Notifíquese; por lista, por oficio, y por única ocasión en su residencia oficial, al Poder Legislativo del Estado de Colima y, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

A efecto de notificar al Poder Legislativo de la referida entidad, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en Colima, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y lo envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157²¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero²², y 5 de la Ley Reglamentaria de la Materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio**, al Poder Legislativo del Estado de Colima, en su residencia oficial, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298²³ y 299²⁴ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del

¹⁹ Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

²⁰ Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de julio del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

ÚNICO. Se prorroga del uno al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

²¹ Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

²² Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

²³ Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²⁴ Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

despacho número 674/2021, en términos del artículo 14, párrafo primero²⁵, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como las copias simples de los informes de cuenta**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la Materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 5244/2021**, **por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dos de julio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 88/2021**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. **Conste.**
JOG/DAHM

²⁵ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2021T02:48:02Z / 06/07/2021T21:48:02-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	95 3a 89 92 f9 34 7c 7b d1 ae 28 d4 08 ed 74 c1 37 ba c0 eb 41 c3 d2 b2 1a 3c 0a 51 f9 93 86 44 3d 29 59 ed aa ee 98 f4 8f a5 c4 30 1d 0a eb 31 47 1e 9f f0 18 48 f7 dc 9e f3 83 1c 71 4f 05 9b 36 af 5c e2 ab df 8e 04 01 60 36 e2 91 68 f8 d1 5a bb 56 31 4d 24 05 ca 2c f6 ea 14 65 bb d6 21 6f 95 04 fb c7 66 f6 dc aa 15 9d 67 f2 b0 aa 65 bb af 1e a7 90 c5 ab 1a 0e f2 fd 2f 44 86 35 9c e6 02 45 7a 7f e4 79 53 d0 5c 5b b9 b2 92 18 8f 74 71 ec 90 a8 da 3d 4b f0 52 2a 08 ce a6 88 0c bb ea 23 9e 96 8d 6b 88 30 0d 80 ff 26 d2 ee 53 2e 9d 26 da 0d 47 97 79 f0 38 e0 d2 78 91 1e e9 c1 29 6d bb 45 b8 ec 98 88 a3 79 cf 57 ff 4f 01 31 49 46 34 30 fa 1b a7 2d 79 eb 6f d5 80 a6 5e 30 e9 61 0b 07 3d 74 d1 a7 d2 6b 4e df 78 63 1f e6 52 da 4e 2d d4 6a 50 5b cc 83 b4 ff 3e 24 58			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2021T02:48:02Z / 06/07/2021T21:48:02-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d2				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2021T02:48:02Z / 06/07/2021T21:48:02-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3956916			
	Datos estampillados	F18D7D2FC98E42006ABFB3ABA2132681347F8AF9E82C6708CADE0BAC2DCC04A9			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2021T02:05:54Z / 06/07/2021T21:05:54-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5e 99 c1 ef 25 f0 c5 c1 b0 79 2c 83 50 dd 57 2d c0 0f 37 12 4e 86 86 28 0a 30 21 5a 73 cb 96 9c 7c 62 c8 03 53 c3 20 f3 af ce 8f da e9 5e 3e 73 40 6a 7e f3 5e 98 8c 85 61 4c 47 1a 54 80 a0 0c 40 a9 84 d5 34 66 13 e4 f4 7b d8 87 0e 43 16 94 6f a2 15 8b df 2b e2 ea 1f 44 15 9b ea 6a c7 be a6 c3 46 78 04 9e c2 6a b0 aa ee a4 6d 05 30 3f c8 6e 38 cd 03 e6 ff 6c 96 1b 49 47 7c d1 58 e3 c4 a4 97 ae ab 49 0f e8 7d 94 07 3b 9f 93 e8 ae d1 53 c7 f6 3f 92 6c 99 03 82 9e 12 ed 16 35 fb a7 fb f7 a0 ea 69 e9 d5 2b f1 f2 4f 52 0c 37 19 a8 b2 f0 20 8b ff 8b ec 83 4e 8a d5 e4 12 ac df 8c 27 da 7e 73 44 0e c5 78 ce 4f 6a 38 89 3f 03 9b e2 b7 95 a0 a7 ff 81 d6 59 4f e7 04 6f 9c 2d 22 fb 84 8d e9 23 92 36 00 9b c2 53 fd af cd 2c ce 77 b8 1b 48 8f fd e4 e5 35 db 28 12 2d 30 0b			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2021T02:05:54Z / 06/07/2021T21:05:54-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2021T02:05:54Z / 06/07/2021T21:05:54-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3956861			
	Datos estampillados	EBDF3282EA28E95D79CF9104CDB5835664B86516B2B0E3FF450285D5226B6EA7			